

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/0834/17 JSB/MEP**

**SALA DE COMPETENCIA**

### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

### **Consejeros**

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García -Sáenz

### **Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 30 de marzo de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de JSB GROUP A/S (en adelante JSB) de MECANIZACIÓN DE ESTRUCTURAS POLIMÉRICAS, S.L. (en adelante, MEP) (Expediente C/0834/17 JSB/MEP), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración.

Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala considera que: (i) el contenido del pacto de no competencia, en lo que supera estrictamente el Negocio transferido y las áreas geográficas donde los vendedores estuviesen presentes o se tuviera constancia de que hubieran planeado introducirse en el momento de efectuar la transacción, al exceder de lo indicado en la citada Comunicación, no se considera accesorio ni necesario para la operación, quedando por tanto sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas; (ii) en cuanto al pacto de no captación, se entiende que su contenido y duración entran dentro de lo que se considera necesario para la

realización de la operación notificada, formando dicho acuerdo parte de la misma. Todo ello de conformidad con lo señalado en los párrafos (16) y (17) del referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.